

RESOLUCIÓN N° 390...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 102 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2025, AL SUPERMERCADO BIGGIE S.A.”.

-1-

Asunción, 19 de mayo del 2025.

VISTO:

La Resolución SENA VE N° 102 “*Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al Supermercado BIGGIE S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”. de fecha 14 de febrero del 2025; el Dictamen N° 522/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENA VE N° 102 de fecha 14 de febrero del 2025, se resuelve instruir sumario administrativo al **Supermercado Biggie S.A.**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENA VE N° 031088 de fecha 30 de octubre del 2024, por la cual funcionarios técnicos del SENA VE dejaron constancia que conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyeron en el Supermercado BIGGIE S.A., ubicado en la calle Yvapu’u esquina Ecuador de la ciudad de Lambaré, donde procedieron a la verificación de productos frutihortícolas, consistente en 15 (quince) bolsas de papas de 22 kg. y 02 (dos) cajas plásticas de 20 kg. aproximadamente de papas, de origen brasilero. Como resultado de dicha intervención, se realizaron, el decomiso de los productos por carecer de los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario, y las extracciones de muestras para el análisis laboratorial de sanidad. Igualmente, quedo asentado en acta, que las partidas quedaron en guarda en el depósito GICAL S.A., ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, a fs. 03 y 04 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención N° 01089 de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en la que consta la verificación realizada por los funcionarios de la DNIT - COIA, al Supermercado BIGGIE S.A., ubicado en la calle Yvapu’u esquina Ecuador de la ciudad de Lambaré, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENA VE y oficiales de Delitos Económicos de los productos vegetales, consistente en 15 (quince) bolsas de papas de 22 kg aproximadamente.

Que, a fs. 06 y 07 de autos, obran los comprobantes de la recepción de muestras los productos vegetales decomisados, según acta de fiscalización SENA VE N° 31088/24.

RESOLUCIÓN N° 390.-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 102 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2025, AL SUPERMERCADO BIGGIE S.A.”.

-2-

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 84/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al **Supermercado Biggie S.A.**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 102 de fecha 14 de febrero del 2025.

Que, obra en autos el A.I. N° 03 de fecha 05 de marzo de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al **Supermercado Biggie S.A.**, con RUC N° 80077406-0, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 102 de fecha 14 de febrero del 2025; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 09 de abril del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 18 al 24 de autos, obra el descargo presentado por la Abg. Sofia Tripodi, representante legal del **Supermercado Biggie S.A.**, con RUC N° 80077406-0, conforme al poder especial adjunto, en el que manifiesta cuanto sigue: “*En atención a la Cédula de Notificación de fecha 09 de abril del corriente, mediante la cual se nos comunica la apertura del sumario administrativo citado en el asunto, nos dirigimos a Uds. en tiempo y forma a fin de ejercer nuestro derecho a defensa y presentar el siguiente descargo: 1. BIGGIE S.A. no realiza actividades de importación, limitándose exclusivamente a la comercialización minorista de productos adquiridos a proveedores locales debidamente habilitados. 2. Actuamos en carácter de compradores de buena fe, y no tenemos acceso ni conocimiento sobre el origen o procedencia directa de los productos comercializados por nuestros proveedores, presumiendo el cumplimiento de las normativas aplicables por parte de los mismos. 3. En relación con la fiscalización llevada a cabo en nuestro Centro de Distribución, aclaramos que las facturas de compra no se archivan en dicho lugar, ya que por política interna son derivadas directamente a nuestra oficina central para su procesamiento y posterior pago. Por ese motivo, no fue posible presentar en el momento de la inspección la factura correspondiente a la mercadería observada, situación que de ningún modo constituye una falta, ocultamiento o inexistencia del documento, sino una cuestión meramente operativa. Nuestro equipo al momento de la inspección solicitó al equipo de pagos la remisión fotográfica de la factura de compra, la cual fue facilitada a los inspectores durante la visita, pero no tomada en consideración ya que la misma no se encontraba físicamente en el lugar intervenido. 4. En respaldo de lo manifestado, presentaremos copia autenticada de la siguiente documentación: Factura N° 001-001-0002342, proveedor Rocío Ramona Garay Fleitas, correspondiente a la compra de la mercadería decomisada...*” (Sic). Adjuntándose como prueba documental copia simple de Factura N° 001-001-0002342; con membrete: **CG AGRO NEGÓCIOS de Rocío**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 390.-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 102 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2025, AL SUPERMERCADO BIGGIE S.A.”.

-3-

Ramona Garay Fleitas, con RUC N° 6371366-7, emitido a nombre: BIGGIE S.A., con RUC N° 80077406-0.

Que, a fs. 25 de autos, obra la Providencia de fecha 21 de abril del 2025, donde el Juzgado de Instrucción en mérito a la presentación realizada por la representante convencional del **Supermercado Biggie S.A., con RUC N° 80077406-0**, conforme al poder general adjunto, tiene por reconocida su personería jurídica en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 102 de fecha 14 de febrero del 2025; en los términos del escrito presentado y, se ordena la apertura de la causa a prueba por el término de 20 días hábiles. Siendo notificada dicha providencia en fecha 22 de abril de 2025. Así también, se libra como medida de mejor proveer oficios a la Unidad de Registro – D.G.T. y al Dpto. de Sumarios Administrativos de la Asesoría Jurídica - SENAVE.

Que, a fs. 29 de autos, obra el Oficio N° 12 de fecha 24 de abril del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica informar si la firma **Biggie S.A., con RUC N° 80077406-0**, se encuentra registrada como importadora de productos y subproductos de origen vegetal ante el SENAVE o ha iniciado trámites para tal efecto.

Que, a fs. 30 de autos, obra el Oficio de fecha 24 de abril del 2025, del Juzgado de Instrucción solicitando al Departamento de Sumarios Administrativos si la firma **Biggie S.A., con RUC N° 80077406-0**, cuenta con antecedentes de sumarios administrativos durante los últimos 5 (cinco) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, a fs. 31 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 40/25 de fecha 24 de abril del 2025, del Departamento de Sumarios Administrativos informando que no obra ningún sumario administrativo, a nombre de la firma **Biggie S.A., con RUC N° 80077406-0**, durante los últimos 5 (cinco) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 349/2020

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 102 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2025, AL SUPERMERCADO BIGGIE S.A.”.

-4-

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENA VE N° 349/2020 *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE), y se abroga la Resolución SENA VE N° 113/15 de fecha 25 de febrero del 2015”*, establece:

Artículo 17.- *“Ampliación del sumario. En cualquier etapa del proceso y antes de dictar resolución conclusiva, cuando de las constancias del expediente resulte la existencia de otros supuestos responsables del hecho investigado, el juez instructor podrá suspender la tramitación del sumario y elevará un informe al superior, a los efectos de que éste realice un análisis del expediente y recomiende las acciones a seguir. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, podrá recomendar la ampliación del sumario administrativo, cuando considere pertinente”.*

Que, en base con lo asentado en el Acta de Fiscalización SENA VE N° 31088 de fecha 30 de octubre del 2024 y en el Acta de Intervención DNIT N° 1089/24 de fecha 30 de octubre del 2024, en las que consta el decomiso de 15 (quince) bolsas de papas y en 2 (dos) cajas plásticas, dicha mercadería fue incautada del local de distribución de la firma **Biggie S.A.**, dado que carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen para el ingreso dentro del territorio nacional. El sumario administrativo fue instruido a la firma Biggie S.A., habiéndose presentado la representante convencional de la firma sumariada a realizar su respectivo descargo, acompañado con las documentales correspondientes, manifestando que la mercadería decomisada fue proveída por la firma CG AGRO NEGOCIOS de la señora Rocío Ramona Garay Fleitas, con RUC N° 63713166-7.

Que, la representante convencional de la firma **Biggie S.A.**, ha acompañado a su escrito de descargo, copia autenticada de la Factura de Compra N° 001-001-0002342 de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por la firma CG AGRO NEGOCIOS, de la señora Rocío Ramona Garay Fleitas, con RUC N° 63713166-7 (a fs. 20 de autos), en la que se puede observar que la misma fue expedida a favor de la firma Biggie S.A., con RUC N° 80077406-0.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 390....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 102 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2025, AL SUPERMERCADO BIGGIE S.A.”.

-5-

Que, por Providencia DGAJ N° 629/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 522/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar la instrucción sumarial dispuesta a la firma **Biggie S.A., con RUC N° 80077406-0**, ubicado en la calle Yvapu'u esquina Ecuador de la ciudad de Lambaré, por Resolución SENAVE N° 102/25, e incluir en la misma en carácter de sumariada a la firma **CG AGRO NEGOCIOS, de la señora Rocío Ramona Garay Fleitas, con RUC N° 6371366-7**, por la supuesta infracción a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, con base a las documentales existentes en la carpeta sumarial.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLIAR el sumario administrativo instruido a la firma **Biggie S.A., con RUC N° 80077406-0**, ubicada en la calle Yvapu'u esquina Ecuador de la ciudad de Lambaré, por Resolución SENAVE N° 102/25, e incluir en carácter de sumariada a la firma **CG AGRO NEGOCIOS, de la señora Rocío Ramona Garay Fleitas, con RUC N° 6371366-7**, por las supuestas infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- CONFIRMAR como Jueza Instructora del sumario administrativo a la Abogada Vidalia Velázquez, con facultad de designar Secretaria/o de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, su respectivo correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/gm/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



